Salta, 30 MAY 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00616/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-59595/2023, caratulado: "VALDÉZ DANIEL ENRIQUE s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-PERIODO 05/2023", el Acta de Directorio Nº 25/2024;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº653043, efectuado en fecha 08/06/2023 (fs.01), ante EDESA S.A, por el Sr. Daniel Enrique Valdéz, en adelante usuario o reclamante, con domicilio en Gral. Manuel Belgrano Nº17 Bº Avellaneda de lo localidad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, quien manifiesta reclamo por consumos facturados periodo 05/2023.

Que a fs. 02/05, mediante nota DSC Nº4398/2023, recepcionada en fecha 06/07/2023, EDESA S.A., en respuesta al reclamo Nº653043, impetrado por el usuario expresa que procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar el periodo reclamado (05/2023) contra el promedio de los consumos que registró su suministro durante los últimos doce meses previos al periodo objeto de impugnación. Indica que a partir de dicha comparación, surge que el periodo cuestionado el consumo registrado ascendió a 593 kwh, mientras que el promedio de los últimos doce meses arroja un consumo medio de 613 kwh, lo que determina comparativamente que el mes reclamo el incremento de consumo se ubicó en el orden del -3% (75% o <).

Que la Distribuidora le informa al usuario que existiendo una diferencia en el consumo menor al setenta y cinco por ciento (75%), comparado contra la media, concluye que no existe una presunción de error en la facturación por parte de la Distribuidora en los términos del art 31, de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que párrafo aparte, EDESA S.A indica que al no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, rechaza formalmente el reclamo presentado por el usuario y ratifica en todos sus términos la facturación del periodo 05/2023.

Que de acuerdo a lo señalado, la Distribuidora sugiere al usuario consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro. Agrega que el mayor consumo podría obedecer a la puesta de servicio de nuevos artefactos o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado, al mal funcionamiento de los mismos, a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas.

Que informa al usuario la posibilidad de plantear su disconformidad con la respuesta dada, como así también de realizar un contraste de medidor en el laboratorio de la empresa. Le menciona que si los resultados de dicho ensayo determinan que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos por Norma IRAM, deberá abonar el costo del mismo de $22.80 más I.V.A.

Que a fs. 10 el usuario expresa su disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora, ratificando su reclamo en todos sus términos. Expresa que contrató un electricista matriculado para controlar las instalaciones, indicando que las mismas se encuentran en perfecto estado. Seguidamente solicita se analice el medidor y sea cambiado por otro.

Que mediante nota DSCE N°742/2023, de fecha 04/08/2023 obrante a fs. 08/12 EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP reiterando los conceptos vertidos en su nota de respuesta al usuario. Finalmente indica que se programó un contraste del medidor en laboratorio de la empresa.

Que mediante nota DSCE N° 790/2023 EDESA S.A remite copia del Acta de Comprobación N° 267480 (Levantamiento/ Cambio de Medidor) Acta de Apertura y Ensayo (medidor N°1770831 marca Landis) realizado el día 14/08/2023 (fs. 14/15).

Que a fs. 18, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, indicando que luego de analizar las actuaciones, concluye que el medidor N°1770831 marca LANDIS+GYR instalado en el suministro identificado con el NIS 5340384, a tenor del ensayo realizado ut supra, determinó que el mismo funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que siendo ello así el consumo registrado durante el período objetado podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro. Menciona que tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, primeramente es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el art. 3° Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo.*"

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante*

procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, conforme acta de comprobación N°267480 y demás documentación que obra en autos, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Daniel Enrique Valdez.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Daniel Enrique Valdez, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-59595/2023, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS